IX.

CONSEJO DE GOBIERNO

SESIÓN DEL 17 DE MAYO DE 1850.

El Ciudadano Vicepresidente dijo: Antes de manifestar mi dictámen sobre esta ingrata y grave cuestión, debo hacer la siguiente franca declaración: cuando se decretó el llamamiento de los Jesuitas á la Nueva Granada, me hallaba yo ausente de ella en servicio público, y ninguna parte tuve directa ni indirecta en la adopción de esta medida. Por consiguiente, no tengo interés de amor propio en sostenerla, ni tampoco lo tengo de partido, porque bastantes pruebas de imparcialidad y de justicia he dado en las discusiones del Consejo.

Una ley de la República, la 16, tratado cuarto, parte 2.ª de la Recopilación Granadina, ordenó el establecimiento de Colegios de misiones y facultó al poder ejecutivo para designar el instituto á que debían pertenecer estos Colegios, escogiéndolo entre los que profesaren el ministerio de misioneros en Europa. A virtud de esta disposición el poder ejecutivo eligió para aquel objeto el instituto de la Compañía de Jesus, entre otras razones «por haberse expedido la citada lev en el supuesto de que dicha Compañía debía ser la llamada para encargarla de las misiones» según expresa el primer considerando del decreto ejecutivo de 3 de Mayo de 1842, del cual se dió cuenta á la legislatura de 1843. El Encargado de los negocios de la República en Londres fué comisionado especialmente para arreglar la venida de los Jesuitas, quienes efectivamente vinieron á principios de 1844 á costa del tesoro nacional y de varios particulares, y bajo la salvaguardia y garantía no solamente de las leyes que han abierto las puertas de la República

á todos los extranjeros, sino de las disposiciones especiales que habían decretado su llamamiento.

Llegados á la Nueva Granada los padres de la Compañia de Jesus, establecieron en ella diferentes colegios y el cuerpo legislativo les asignó cantidades anuales para su mantenimiento en las leyes de gastos expedidas desde 1844 hasta 1847. Y digo que fué á los Padres de la Compañia á quienes estas asignaciones se hicieron, porque de ellos eran los colegios de misiones nuevamente establecidos en la Nueva Granada, porque á ellos se les hicieron los pagos por las tesorerías de la República, porque de estos hechos tenía conocimiento el poder legislativo por su incuestionable notoriedad, y porque sobre este punto no ha habido ni hay duda alguna y mucho menos la más ligera contradicción.

La existencia de los Jesuitas en la Nueva Granada, es por tanto, un hecho autorizado; algo más que autorizado, es un hecho ordenado por la ley: es la consecuencia del «voto de confianza» dado al poder ejecutivo; y aunque fuera cierto que este no hizo un uso prudente de aquel voto, ya no es potestativo al Gobierno remediar el mal sin procederse en el orden y por los trámites con que fué ejecutado, es decir, por medio de un acto legislativo. Tal es el carácter, tales son las consecuencias de esas leyes de «voto de confianza», como aquella de que me ocupo, la que autorizó al poder ejecutivo para arreglar el pago de la deuda extranjera y otras semejantes.

A estas consideraciones, que colocan á los Jesuitas en una

posición singular, y me atreveré á decir privilegiada, se alegan las que todo extranjero puede alegar para residir en el territorio de la República y ejercer la industria v profesión que á bien tenga, cualquiera que sea la nación á que pertenezca; pues aun cuando esta facultad solo emana de un derecho perfecto respecto de los ciudadanos y súbditos de naciones con quienes la Nueva Granada tiene celebrados pactos internacionales, tiénenla también los demás extranjeros por derecho imperfecto, es decir, por los eternos principios del Derecho universal. Si un granadino vá, como muchos han ido, á Prusia, á España, á las Ciudades Anseáticas y aun á

Rusia, puede comprar alli, vender y establecer relaciones mercantiles, gozando en su persona y en sus intereses de toda seguridad y de la más completa protección de las leyes, á pesar de que ningún pacto liga á la Nueva Granada con aquellas naciones y de que algunos de esos gobiernos son despóticos y absolutos. Tan respetable y sagrada es hoy la persona de un extranjero, que aun el Gobierno bárbaro del Gran Señor acaba de dar amparo y segura hospitalidad á los húngaros y polacos refugiados en la Turquía, no obstante las imponentes reclamaciones de la Austria y de la Rusia, sus amigas y vecinas. Así los grandes principios de humanidad, tolerancia y fraternidad, están penetrando por todos los ángulos de la tierra, aun en pueblos que no han sido iluminados por la luz civilizadora del Evangelio. Solamente los famosos criminales y los bandoleros que llevan consigo la devastación y la muerte, están fuera de la ley de las naciones.

La Nueva Granada ha proclamado enérgicamente estos mismos principios desde su gloriosa emancipación, forman la base de la enseñanza del derecho en los colegios y en las Universidades, y están consignados en las leyes patrias, en esas leyes de fomento, protectoras de la inmigración. Son su derecho positivo, su derecho propio, bajo cuya salvaguardia puede residir en el territorio granadino todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea la latitud del lugar en que haya nacido, cualquiera que sean su raza, religión, su oficio y profesión. Pensar ú obrar en sentido contrario, es una triste observación tan opuesta á la ley escrita, como injuriosa al buen sentido; es pensar y obrar como quizá no se habría pensado y obrado bajo la política mezquina y suspicaz del antiguo régimen; sería algo más que volver cincuenta años atrás; sería suicidarnos.

Objétase empero á todo lo expuesto la pragmática expedida por el Rey de España Don Carlos III en 2 de Abril de 1767; y como este es el Aquiles de los expulsionistas, debe examinarse si ella está ó no vigente.

Dos son las disposiciones cardinales de esta pragmática: expulsión de los Jesuitas entónces existentes y confiscación de

sus propiedades; y 2.ª prohibición de todos ellos de volver individualmente ó en comunidad á los dominios españoles. Habiéndose cumplido rigurosamente la primera de estas disposiciones, ella caducó como caduca toda ley transitoria que ha surtido sus efectos.

Bien pudiera sostenerse que también fué de carácter transitorio la segunda disposición, así porque el texto de la pragmática se refiere á los Jesuitas entónces existentes, y de ellos ninguno existe hoy, como porque extinguida la Compañía por el breve del Papa Clemente XIV fecha 21 de Julio de 1773, que fué mandado cumplir y observar por el Gobierno español, quedó concluido definitivamente el negocio, pasando á ser del dominio de la historia; pero en cuestiones tan graves y delicadas como estas, debe procederse sobre terreno firme, sin dar á las opiniones individuales una fuerza que puede ser controvertida.

Convendré, pues, en que la disposición de que me ocupo no caducó, pero sostendré, sí, que ella fué derogada.

El art. 188 de la Constitución Colombiana de 1821 declaro en su fuerza y vigor las leyes que habían regido hasta aquella fecha, con tal de que no se opusiesen directa ni indirectamente á la misma constitución y á las leyes dadas posteriormente.

El artículo constitucional 183 dispuso que fuesen admitidos en Colombia todos los extranjeros, y la pragmática española había prevenido que no lo fuesen los Jesuitas en los dominios españoles, de que Colombia fué parte. El art. 3.° constitucional garantizó los derechos individuales de los colombianos, cuya garantía comprendía también á todos los extranjeros, según el mismo art. 183, y la pragmática española había privado de estos derechos á los Jesuitas. La ley de 17 de Septiembre de 1821 llamó á los extranjeros «á formar con los naturales, privados hasta entónces de su fraternidad, de los conocimientos útiles y de todas las bendiciones de que ellos los habían colmado», y la pragmática española precisamente había destruido estos vínculos, como otras leyes de vieja data destruyeron los que unían á los españoles con los moros y judíos, en los mismos términos y con el mismo carácter de

perpetuidad que se había decretado la expulsión de los Jesuitas. La ley 16, tratado 4.º, parte 2.ª de la recopilación granadina, dispuso que el poder ejecutivo hiciese venir á la Nueva Granada misioneros del instituto que el poder ejecutivo juzgase más aparente para el establecimiento del Colegio de Misiones, y la pragmática española prohibe la entrada de los Jesuitas á los dominios antes españoles, no obstante que su instituto es el más adecuado para este efecto, y así lo declaró el P. E. á cuyo juicio y buen discernimiento se dejó la elección. Las leyes que fijaron los gastos anuales de la República apropiaron cantidades para la conveniente sustentación de los misioneros Jesuitas, porque misioneros Jesuitas son los que ha habido en los años á que corresponden dichas leyes, y la pragmática española está muy lejos de suponer la existencia de los Jesuitas en estos países. No es fácil concebir una oposición más directa y palmaria que la que ofrece el precedente cotejo entre las disposiciones constitucionales y legales de la República que quedan citadas, y la pragmática española del Rey Carlos III, y en consecuencia tampoco puede haber cosa más clara y evidente que la derogatoria de esta pragmática.

Este mismo es el sentir de los hábiles jurisconsultos con quienes he tratado la materia, y de él han participado sin duda los funcionarios públicos desde el Presidente de la República hasta el último subalterno, que han mantenido relaciones oficiales con los Padres de la Compañía, que los han incluido en los estados del Clero secular y regular que anualmente se pasan al Congreso, que han concurrido y solemnizado sus actos literarios y les han dispensado protección y garantías. No hay medio: ó la existencia de los Jesuitas en la Nueva Granada no es ilegal, ó los que la han tolerado y disimulado hasta este día son patrocinadores y cómplices de la transgresión de la ley. ¿No sería soberanamente desdoroso que después de que el P. E. llamó á esos religiosos, les costeó el viaje, les pasó renta de misioneros, á unos y á otros dió cátedras en la Universidad, viniese al cabo de seis años á declarar que las leyes prohiben su residencia en la República?

¿Qué confianza podría inspirar después de esto, no digo á los extraños, pero ni aun á los mismos naturales? Una conducta semejante daría lugar á que se nos arguyese ó de una estúpida ignorancia, ó de una malicia deplorable, y yo no quiero que al Gobierno de mi pátria pueda hacerse jamás con justicia ninguno de estos cargos.

Ni pudiera ser motivo justificativo de la medida de expulsión la circunstancia de que la mayor parte de los Jesuitas residentes en la República son oriundos de España, con la cual todavía no hemos hecho el tratado de paz; porque desde que el Congreso granadino expidió el decreto legislativo de 14 de Marzo de 1838 mandando admitir en la Nueva Granada los súbditos, buques mercantes y productos naturales y manufacturados de la nación española con las mismas seguridades con que se admiten los de naciones amigas con quienes no existen tratados, y desde que en correspondencia y reciprocidad de este decreto expidió el Gabinete de Madrid la real orden de 25 de Junio del mismo año admitiendo en los dominios españoles el pabellón granadino, cesó el estado de guerra, quedando la España respecto de nosotros en el mismo predicamento en que lo están la Prusia y otras naciones con quienes no tenemos tratados. Y tan cierto es esto que los granadinos viajan y comercian libremente en España y los españoles en la Nueva Granada. De otra suerte sería preciso expulsar á todos los españoles existentes en la República, entre los cuales hay algunos que pertenecieron al ejército expedicionario de Don Pablo Morillo. Ese entusiasmo contra los antiguos dominadores de este país, esas suposiciones de partidos realistas é independientes de parte de los hombres que se han quedado bajo el imperio de las impresiones de 1820, laudables sin duda en aquella época, no tienen sentido ni aplicación en 1850 cuando otras ideas y otros intereses demandan nuestra preferente atención.

Tampoco se han exhibido, ni creo que puedan exhibirse pruebas algunas contra la conducta de los Jesuitas en el país. Notorio es que desde su venida se han dedicado exclusivamente al desempeño del ministerio sacerdotal, á la enseñanza

de la juventud y al fomento de las misiones. Como sacerdotes, ellos se han captado la benevolencia de la gente piadosa por su ardiente solicitud en la asistencia de los enfermos, por la instrucción de sus predicaciones y por su asiduidad en la administración de los Sacramentos. En calidad de institutores de la juventud, si no han dado á la instrucción todo el impulso que algunos quisieran, es un hecho notorio que bajo su dirección han adquirido y adquieren los jóvenes hábitos de orden, de moral y de disciplina y conservan la inocencia del corazón, lo cual no sucede con frecuencia ni aun en los establecimientos de educación en Europa. En las misiones han trabajado mientras que para ello se les prestaron los auxilios necesarios, y uno de ellos murió víctima de su celo en los desiertos de Mocoa, fomentando la reducción de los salvajes. Su conducta moral no sólo ha sido intachable, sino ejemplar.

El cargo que se les hace de servir de enseña á un partido. político es enteramente imaginario. Los Jesuitas no se han ingerido en la política del país; y si esto es inexacto, que se presenten las pruebas en contrario, ó siquiera que se indiquen los hechos. En la Nueva Granada existen por desgracia bandos y parcialidades, ódios rencorosos, pasiones maléficas; pero esos bandos, esos ódios y esas pasiones datan de épocas bien atrasadas y tienen causas diferentes. Los Jesuitas ni los han creado, ni los han fomentado, y antes bien, yo puedo dar testimonio de que ellos han evitado males que habrían sido de funesta trascendencia. La malhadada revolución de 1840 tuvo lugar antes de que ellos viniesen á la Nueva Granada, y despues de su venida el orden público no se ha perturbado; ¿cuáles son, pues, los fundamentos que se tienen para suponerlos la enseña de un partido á cuyos intereses y opiniones son enteramente extraños? Yo no me resuelvo á creer que los Jesuitas sean expulsados por un golpe de Estado ó medida de policía, como algunos lo pretenden; pero si tal cosa sucediera, el furor de los partidos subiría de punto en vez de aplacarse, y jquien sabe si se encendería la guerra cívil, como se encendió en 1840 sin haber Jesuitas en la República! Si yo me llegara á persuadir de que al dejar ellos las playas de nuestra pátria, llevaban consigo nuestras deplorables discusiones, quizá mi vehemente amor al orden y al sosiego público me haría convenir en su expulsión por más violenta y atentatoria que me parezca la medida: pero desgraciadamente se encuentra en otra parte la causa de los males que nos aquejan.

Pensar que la permanencia de los Jesuitas en la Nueva Granada impide el libre desarrollo del pensamiento y retarda el cumplimiento de los altos destinos de la humanidad, es no tener confianza y fé viva en la marcha imponente de la civilización. Allá en tiempo de los gobiernos del derecho divino, cuando la suprema ley era la voluntad del monarca, y esta voluntad era dirigida por el ascendiente de un confesor ó por las intrigas de las cortesanas, la influencia jesuítica podía ser con fundamento temible en política; más ahora pasan las cosas de muy diferente manera. La imprenta, el comercio, el vapor, que extienden y ponen en movimiento por toda la tierra las grandes verdades sociales, son elementos de progreso á que nada puede resistir. Hoy debe temerse menos al fanatismo que al libertinaje, no porque este sea efecto de la civilización, sino por la tendencia del hombre para abusar de todo, como abusó de la religión para establecer el Santo Oficio y proscribir el libre exámen filosófico. La Francia acaba de verse al canto del precipicio, no por las intrigas de los Jesuitas, sino por las insolentes pretensiones de un populacho corrompido á quien explotaban en su provecho unos pocos ambiciosos á nombre de la igualdad y de la fraternidad, y en Italia mismo la libertad ha perecido, no por la influencia monacal, sino por los excesos de liberales turbulentos que hicieron necesaria la funesta intervención de la fuerza extranjera. Precisamente para evitar este fatal desnivelamiento se necesita un contrapeso que yo no encuentro sino en la moral evangélica y en una severa y bien dirigida educación, objeto de mis más constantes y malogrados esfuerzos. Este contrapeso conserva la libertad en vez de atacarla, asegura el goce de la civilización y previene sus abusos. Si yo pudiera concebir que á la brillante luz del siglo XIX cuatro Jesuitas

pudieran volver á sumirnos en el estupor de que despertamos al grito heróico de independencia y libertad y arrebatarnos las grandes conquistas intelectuales y sociales adquiridas á costoso precio, me sentiría humillado perteneciendo á una sociedad de imbéciles y el nombre de granadino dejaría de ser mi encanto y orgullo.

Pero no; puntualmente después de la venida de los Jesuitas á la Nueva Granada es que se han dado los pasos más avanzados hácia la regeneración política y social del país: el sentimiento democrático se ha desarrollado con mayor energía, el poder municipal ha recibido el ensanche más favorable á los intereses locales, las casas de educación se han multiplicado, la libertad de la enseñanza se ha llevado hasta un punto que quizá no es muy conveniente á una instrucción metódica, sólida y provechosa, se ha realizado al fin la navegación del Magdalena en buques de vapor, se ha fomentado la inmigración extranjera sobre las bases de una completa tolerancia, y se ha dado á las ideas y á los sentimientos una mejor dirección. A vista de estos hechos que todos vemos y nadie se atreverá á negar, ¿podrá decirse todavía que los Jesuitas son un estorbo para el progreso social é intelectual de los Granadinos?

Después de haber expuesto las razones que en mi concepto persuaden que la existencia de los Jesuitas en la Nueva Granada no es ilegal, excusado me parece hablar de la conveniencia de expulsarlos, porque bajo un gobierno de leyes no deben sacrificarse la justicia, las garantías individuales y los derechos de la hospitalidad á consideración alguna de conveniencia pública. Por la misma razón omito hacer mérito de las numerosas representaciones dirigidas al gobierno contra aquella medida, porque en los graves negocios de gabinete la ley y la justicia deben ser la sola guía de los magistrados. Últimamente, tampoco me permitiré hacer indicación alguna acerca de los peligros que puede correr la paz pública, si son expulsados los Jesuitas, en circunstancias de haber llegado á su último punto la efervescencia de los ánimos y cuando la primera necesidad de la República y el objeto soberano de los

esfuerzos del Gobierno son la conservación de la paz, porque nunca he creido que para convencer sea bueno intimidar. Tengo la más firme confianza en la prudencia y tacto delicado del ciudadano Presidente, y no puedo imaginarme que el viejo soldado que desde los primeros albores de su existencia mostró un valor impertérrito combatiendo contra las huestes castellanas, sea capaz de cejar ante las imprudentes exigencias de un partido.

X

EL OBISPO DE POPAYAN AL PODER EJECUTIVO.

Ciudadano Presidente: Por las renuncias de los Secretarios de Gobierno y de la Guerra que se hallan en la Gaceta oficial, por lo que publica la prensa periódica y por varias cartas de la Capital, he sabido la pretensión de algunas personas de influjo para que dicteis por un decreto la expulsión de los Padres Jesuitas, y que se les prohiba la educación de la juventud en la Nueva Granada; pero supe también con satisfacción que Vos, ciudadano Presidente, no os habíais resuelto á decretar semejante medida, porque comprendíais que es grande la mayoría de los granadinos que opinan que los Padres Jesuitas existen por decreto legal en la República de Nueva Granada, y que los padres de familia tienen perfecto derecho de encargarles la educación de sus hijos, si así lo quieren. Sin embargo, pues, de lo que se dice acerca del conflicto en que os habían puesto las pretensiones encontradas, me anima la esperanza de que, vos que habeis mostrado tanta circunspección en negocio tan delicado y de vasta trascendencia, haciéndoos superior al grito de las pasiones políticas y de partido, estareis decidido á no perturbar la pacífica residencia de los Jesuitas en la Nueva Granada, porque su existencia en el territorio es legal, porque la corrobora y sanciona de un modo incuestionable